

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CODERE S.A., QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 10 DE MAYO DE 2012 EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 11 DE MAYO DE 2012 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El artículo 512 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Junta General de accionistas de las sociedades anónimas con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, constituida con el quórum del artículo 193 o con el superior previsto a este propósito en los estatutos, aprobará un reglamento específico para la Junta General. En este reglamento podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la Junta General, respetando lo establecido en la ley y los estatutos. Asimismo, el Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A. dispone en su artículo 7.j) que la modificación o aprobación del citado Reglamento es competencia de la Junta General.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas de Codere S.A. actualmente en vigor, fue aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 9 de Junio de 2011, y en él se contienen normas que contradicen o simplemente no contemplan, textos legales que han sido aprobados desde la fecha indicada, considerando el Consejo de Administración, que el Reglamento de Junta General debe ser modificado y adaptado a dichos textos legales. Por otro lado, el Consejo de Administración considera que otros artículos deben ser modificados, debido a las ventajas que para la Sociedad se derivarán de adaptar el texto a las nuevas normas.

En consecuencia, el Consejo de Administración, previa propuesta formulada por el Comité de Gobierno Corporativo en cumplimiento de la competencia que le otorga el artículo 16.2.1) del Reglamento del Consejo de Administración, propone acordar la modificación de los artículos 2, 9, 10, 12, 15 y 23 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

I.- Propuesta de modificación del artículo 2 del Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A.

A consecuencia de las modificaciones que mediante el presente informe, se proponen introducir en el Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A., resultaría necesario modificar y actualizar la redacción del artículo 2 del texto.

Redacción actual artículo 2 del Reglamento de Junta General:

“Artículo 2.- VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 9 de junio de 2011, dejando sin efecto cuantos reglamentos anteriores con el mismo fin se hubieran aprobado. El presente Reglamento será de aplicación para todas las Junta Generales que se celebren con posterioridad a la fecha de su aprobación por la Junta General”.

Redacción que se propone para el artículo 2 del Reglamento de Junta General:

“Artículo 2.- VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 9 de junio de 2011, con las modificaciones acordadas en la Junta General Ordinaria celebrada en Mayo de 2012, dejando sin efecto cuantos reglamentos anteriores con el mismo fin se hubieran aprobado. El presente Reglamento será de aplicación para todas las Junta Generales que se celebren con posterioridad a la fecha de su aprobación por la Junta General”.

II.- Propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A.

El 2 de agosto de 2011 se publicó en el BOE la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio. La nueva Ley entró en vigor el 2 de octubre de 2011, y entre las modificaciones que introdujo, encontramos la modificación o aclaración de los plazos para la convocatoria de la Junta a petición de la minoría establecida en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital. De esta forma el artículo citado indica que:

“Los administradores deberán convocar la junta general cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud”.

Dado que la anterior redacción contemplaba como plazo un mes, en lugar de los dos meses ahora mencionados, el Reglamento de Junta General de Codere S.A. recogía dicha mención, la cual ha quedado por tanto desactualizada procediendo por tanto, adaptar a la nueva norma.

Asimismo el artículo 519 incluye el derecho que asiste a los accionistas titulares de al menos un 5% del capital social de formular propuestas sobre los puntos del orden del

día y acota a la Junta General Ordinaria el derecho a solicitar la inclusión de puntos en el orden del día.

Redacción actual artículo 9 del Reglamento de Junta General:

1. *La facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial.*
2. *El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, o en el plazo que establezca la normativa vigente en cada momento, a efectos de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. En este caso, los administradores confeccionarán el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

3. *Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
4. *Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el Orden del Día, que estará redactado con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta. El Orden del Día incluirá, necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud, así como los que hubieran sido objeto de complemento de la convocatoria.*
5. *Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del Capital Social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El ejercicio de éste derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

6. *El Consejo podrá acordar requerir a un notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos un uno por ciento (1%) del capital social.*

Redacción que se propone para el artículo 9 del Reglamento de Junta General:

1. *La facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial.*
- 2.- *El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, o en el plazo que establezca la normativa vigente en cada momento, a efectos de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. En este caso, los administradores confeccionarán el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

3. *Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
4. *Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el Orden del Día, que estará redactado con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta. El Orden del Día incluirá, necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud, así como los que hubieran sido objeto de complemento de la convocatoria.*
5. *Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del Capital Social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos del Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de éste derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, en los términos establecidos por la ley.

6. *El Consejo podrá acordar requerir a un notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos un uno por ciento (1%) del capital social.*

III.- Propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A.

La Ley 25/2011 de 1 de agosto de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, modifica en aras a reducir los costes de las empresas y fomentar la inversión y la creación de empleo, la forma de convocatoria de la junta general de socios, introduciéndose el artículo 516 denominado “Publicidad de la convocatoria”.

Dicho artículo, establece para las sociedades cotizadas la obligación de anunciar la convocatoria de su junta general, garantizando que el acceso a la información sea rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas, y obliga en su apartado 2 a que la difusión del anuncio de convocatoria se haga utilizando al menos los siguientes medios:

- a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la sociedad convocante.

En consecuencia, procede adaptar el artículo 10.1 del Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A., a fin de que no existan discrepancias con la nueva regulación aludida.

Redacción actual artículo 10 del Reglamento de Junta General:

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, con una antelación mínima de un mes a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo distinto.

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) hasta el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).

2. *La convocatoria en la página web de la Sociedad, se incluirá desde la publicación del anuncio prevista en el apartado 1 anterior y, al menos, hasta la fecha de celebración de la Junta General.*
3. *El anuncio expresará el carácter de la Junta, Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, el lugar y el objeto de la reunión en primera y segunda convocatoria, expresándose todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable, deben especificarse en la convocatoria.*

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

4. *En el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales. Todo ello sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados. Asimismo, el anuncio incluirá los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos que se difundirán a través de la página Web de la Sociedad.*

Redacción que se propone para el artículo 10 del Reglamento de Junta General:

1. *La Junta General deberá ser convocada con una antelación mínima de un mes a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo distinto, mediante anuncio publicado en al menos los siguientes medios:*
 - a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) La página web corporativa de la sociedad convocante.*

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) hasta el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).

2. *La convocatoria en la página web de la Sociedad, se incluirá desde la publicación del anuncio prevista en el apartado 1 anterior y, al menos, hasta la fecha de celebración de la Junta General.*
3. *El anuncio expresará el carácter de la Junta, Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, el lugar y el objeto de la reunión en primera y segunda convocatoria, expresándose todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable, deben especificarse en la convocatoria.*

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

4. *En el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales. Todo ello sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados. Asimismo, el anuncio incluirá los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos que se difundirán a través de la página Web de la Sociedad.*

IV.- Propuesta de modificación del artículo 12 del Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A.

El artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital regula el ejercicio del derecho de información de los accionistas de las sociedades cotizadas, estableciendo el derecho de los accionistas a solicitar a los administradores con carácter previo a la Junta, aclaraciones acerca de la información facilitada por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y extendiendo ahora al derecho de información durante la celebración de la Junta, así como a la posibilidad de solicitar información sobre el informe del auditor.

En consecuencia, se entiende procedente la modificación del artículo a fin de adaptar su redacción a estas novedades.

Redacción actual artículo 12 del Reglamento de Junta General:

1. *Los accionistas podrán solicitar al Consejo, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.*
2. *Las peticiones de información deberán dirigirse a la Secretaría General y remitirse por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figure en la página web de la Sociedad o entregarse personalmente en la misma, indicando la identidad del accionista que formula la petición y la dirección a efectos de la remisión de la contestación.*
3. *Las informaciones y aclaraciones solicitadas por los accionistas conforme a las previsiones del presente artículo serán proporcionadas por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General.*
4. *Los Administradores están obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en el presente artículo en los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:*
 - (a) *Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*
 - (b) *Cuando, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Sin embargo, no procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 por ciento del capital social.*
 - (c) *Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.*
 - (d) *Cuando la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta.*
 - (e) *Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.*
5. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, al Secretario y/o al Vicesecretario del Consejo de Administración, a cualquier apoderado de la Sociedad y al responsable de la Dirección de Relación con Inversores, para que, en nombre y representación de los Administradores, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
6. *El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia en los términos que a tal efecto apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las*

transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio del derecho de información regulado en este artículo a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página web de la Sociedad.

7. *En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

Redacción que se propone para el artículo 12 del Reglamento de Junta General:

1. *Los accionistas podrán solicitar al Consejo, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
2. *Las peticiones de información deberán dirigirse a la Secretaría General y remitirse por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figure en la página web de la Sociedad o entregarse personalmente en la misma, indicando la identidad del accionista que formula la petición y la dirección a efectos de la remisión de la contestación.*
3. *Las informaciones y aclaraciones solicitadas por los accionistas conforme a las previsiones del presente artículo serán proporcionadas por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General.*
4. *Los Administradores están obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en el presente artículo en los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:*
 - (a) *Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*
 - (b) *Cuando, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Sin embargo, no procederá la denegación de información en*

este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 por ciento del capital social.

- (c) *Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.*
 - (d) *Cuando la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta.*
 - (e) *Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.*
5. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, al Secretario y/o al Vicesecretario del Consejo de Administración, a cualquier apoderado de la Sociedad y al responsable de la Dirección de Relación con Inversores, para que, en nombre y representación de los Administradores, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
6. *El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia en los términos que a tal efecto apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.*
Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio del derecho de información regulado en este artículo a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página web de la Sociedad.
7. *En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

V.- Propuesta de modificación del artículo 15 del Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A.

Entre las modificaciones efectuadas por la Ley nº 25/2011, encontramos que algunas son simplemente reenumeraciones de artículos ya existentes. En consecuencia, remisiones que se hacían a determinados artículos han quedado desactualizadas y procede redactar los artículos afectados conforme a la nueva numeración.

Redacción actual artículo 15 del Reglamento de Junta General.

Artículo 15º.- Solicitud pública de representación.

- 1. La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la Ley y, en particular, respetando lo dispuesto en el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 2. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación en el caso de que los Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública.*
- 3. El documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

Propuesta de modificación del artículo 15 del Reglamento de Junta General de Accionistas.

Artículo 15º.- Solicitud pública de representación.

- 1. La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la Ley y, en particular, respetando lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 2. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación en el caso de que los Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública.*
- 3. El documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

VI.- Propuesta de modificación del artículo 23 del Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A.

El artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital regula el ejercicio del derecho de información de los accionistas de las sociedades cotizadas, estableciendo el derecho de los accionistas a solicitar a los administradores con carácter previo a la Junta, aclaraciones acerca de la información facilitada por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y extendiéndolo ahora al derecho de información durante la celebración de la Junta, así como a la posibilidad de solicitar información sobre el informe del auditor.

En consecuencia, se entiende procedente la modificación del artículo a fin de adaptar su redacción a estas novedades.



Redacción actual artículo 23 del Reglamento de Junta General:

1. *Una vez finalizadas las oportunas exposiciones, o con anterioridad a las mismas, el Presidente de la Junta General solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.
El accionista que desee que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta General o unida a ésta, deberá entregarla por escrito y firmada en ese momento a la Mesa o al Notario, con el fin de proceder a su cotejo cuanto tenga lugar la intervención.*
2. *El Presidente de la Junta General concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el orden del día establecido.*

A estos efectos, el Presidente, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea razonable e igual para todos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) *Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;*
- b) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes;*
- c) *Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;*
- d) *Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho*
- e) *Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que se puedan ajustar a su discurso. Cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el apartado d) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.*
- f) *Comunicarles a que abandonen el local si considerase que su intervención pueda alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*
- g) *Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.*

3. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*
4. *Asimismo, durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.*
5. *Terminado el turno de intervenciones, el Presidente de la Junta General podrá realizar las manifestaciones o dar las explicaciones adicionales que estime convenientes a la vista de las intervenciones de los accionistas, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.*

Las informaciones o explicaciones solicitadas por los accionistas intervinientes conforme a lo previsto en el apartado 3 anterior serán facilitadas por el Presidente de la Junta o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado u otro Administrador, por el Secretario o Vicesecretario o, si lo estima oportuno, por cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente. En caso de no ser posible facilitar la información en el propio acto de la Junta, ésta se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyos efectos el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos previstos en el artículo 12.4 anterior. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdos en los términos previstos en el artículo siguiente.

6. *No obstante lo establecido en el presente artículo, el Presidente de la Junta, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente a la vista de las concretas circunstancias que concurran, pudiendo modificar en consecuencia el desarrollo previsto en este artículo.*

Redacción que se propone para el artículo 23 del Reglamento de Junta General:

1. *Una vez finalizadas las oportunas exposiciones, o con anterioridad a las mismas, el Presidente de la Junta General solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.
El accionista que desee que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta General o unida a ésta, deberá entregarla por escrito y firmada en ese momento a la Mesa o al Notario, con el fin de proceder a su cotejo cuanto tenga lugar la intervención.*

2. *El Presidente de la Junta General concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el orden del día establecido.*

A estos efectos, el Presidente, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea razonable e igual para todos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) *Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;*
 - b) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes:*
 - c) *Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;*
 - d) *Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho*
 - e) *Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que se puedan ajustar a su discurso. Cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el apartado d) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.*
 - f) *Comunicarles a que abandonen el local si considerase que su intervención pueda alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*
 - g) *Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.*
3. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
 4. *Asimismo, durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.*

5. *Terminado el turno de intervenciones, el Presidente de la Junta General podrá realizar las manifestaciones o dar las explicaciones adicionales que estime convenientes a la vista de las intervenciones de los accionistas, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.*

Las informaciones o explicaciones solicitadas por los accionistas intervinientes conforme a lo previsto en el apartado 3 anterior serán facilitadas por el Presidente de la Junta o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado u otro Administrador, por el Secretario o Vicesecretario o, si lo estima oportuno, por cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente. En caso de no ser posible facilitar la información en el propio acto de la Junta, ésta se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyos efectos el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos previstos en el artículo 12.4 anterior. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdos en los términos previstos en el artículo siguiente.

6. *No obstante lo establecido en el presente artículo, el Presidente de la Junta, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente a la vista de las concretas circunstancias que concurran, pudiendo modificar en consecuencia el desarrollo previsto en este artículo.*